



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena., 2 de noviembre de 2022

Informe: Pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular que se encuentra pendiente para rechazo de demanda. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena., 2 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **LUZMILA MARTINEZ ALVEAR** en contra del señor **JAIME ALFONSO PALMERA REDONDO** por lo cual se procede a su estudio.

Una vez revisada la demanda, y teniendo en cuenta la circular **No CSJBOC20-4 DE 15 DE ENERO 2020**, emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por medio del cual se amplía la competencia territorial a **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**, observa este despacho, que carece de competencia por razón de territorio; teniendo en cuenta que la parte demandante señala como domicilio de la demandado **JAIME ALFONSO PALMERA REDONDO** el cual corresponde a la Mz 29 lote 17 al **Barrio Simón Bolívar**.

Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C. R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St, 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. la Colina, Sect. El Edén, Sect. Los Trupillos, Sect. Villa Gloria, Sect. fco de Paula 1-2, Sect. Virgen de Carmne, Sect. El Prgreso, Sect. Las Vegas, Sect. los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, , Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossendal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Los Alcazares, Sectores Unidos, El Silencio, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny Villa Rubia
Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St, La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luís Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Martir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Martir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraiso, Sect. Alto Paraiso, Sect. Alcazar, Sect. Villa Isabel, El educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Leal, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

Por lo que de conformidad con el acuerdo antes mencionado y el **artículo 90 del C.G.C** se procederá a rechazar por competencia la presente demanda, y ordenar que, una vez ejecutoriado el presente auto, sea remitido el expediente a la Oficina

Rad 13001 4003 006 2022 00 802 00

judicial de Cartagena para que esta demanda sea asignada por competencia a quien corresponde.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos a Oficina de reparto para su remisión al JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

D.p/JH

Firmado Por:
Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83925a3099e9c95532d7bfc32f325541e12b830a360775b04f8a8816fed8f7de**

Documento generado en 02/11/2022 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>